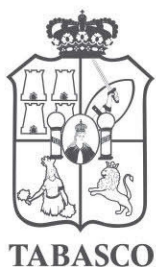




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

16 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 417



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA
T A B A S C O**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL	
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL	
CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL	
TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	
CAPÍTULO I. DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS	
CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE INGRESO	
SECCIÓN I. De la Convocatoria	
SECCIÓN II. Del Reclutamiento.	
SECCIÓN III. De la Selección	
SECCIÓN IV De la Formación Inicial.	
SECCIÓN V. Del Nombramiento	
SECCIÓN VI. De la Certificación	
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera	
SECCIÓN VIII. Del Reingreso	
CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO	
SECCIÓN I. De la Formación Continua	
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño	
SECCIÓN III. De los Estímulos	
SECCIÓN IV De la Promoción	

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación	
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	
CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario	
SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación	
TÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	
SECCIÓN I. De la Comisión de Honor y Justicia	
SECCIÓN II. De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera	
TRANSITORIOS	

C. TECNICO CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 65 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales.

TERCERO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

CUARTO. Que, dentro del ámbito municipal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco considera que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos que se desprenden del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual, entre otros, considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del Municipio.

Para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

QUINTO. Que, el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en relación al artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales y expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, vigilando su observancia y aplicación.

SEXTO. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios; las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Que, el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad, y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de las funciones reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establecen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; mismo que se ve reflejado al realizar la Sesión de Cabildo, que es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan.

NOVENO. Que, la Administración Pública Municipal se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales y paramunicipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Seguridad Pública Municipal comprende la Policía Preventiva y Tránsito. Cada Municipio contará con una Dirección de Policía y una de Tránsito, los cuales se organizarán conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y demás leyes en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establecen que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, o primeros concejales municipales, serán los jefes superiores de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito y designarán a los directores de dichos cuerpos en los términos de las leyes y reglamentos que resulten aplicables, acatando las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y Presidentes municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son atribuciones los Presidentes Municipales en materia de Seguridad Pública: garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos y celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios.

DÉCIMO CUARTO. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Dirección, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

DÉCIMO QUINTO. Que, por tal motivo, en la Comisaría de Seguridad Pública y la de Tránsito Municipal se han establecido los lineamientos que regulen el funcionamiento de cada una de las áreas administrativas que la conforman, considerando para ello las modificaciones, adecuaciones y señalamientos que sobre el particular se realizaron en la normativa estatal y federal.

DÉCIMO SEXTO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 4º. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

DÉCIMO SEPTIMO. Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en

donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los doce procedimientos del Servicio Nacional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas reguladas en el Bando de Policía y Gobierno además de colaborar en la persecución e investigación de los delitos en los términos establecidos por la Constitución.

DÉCIMO NOVENO. Que la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, establecerá el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

VIGÉSIMO. Que conforme al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los fines de la Carrera Policial son:

- 1) Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- 2) Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- 3) Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
- 4) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, derivado de los considerandos que anteceden y a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a lo establecido por el artículo 105 de la Ley en comento, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención

y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el Municipio de Emiliano Zapata a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior, podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Comisaría, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en el Reglamento Interior de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Emiliano Zapata, a fin de establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial se instruye la integración de una Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, que fungirá como Órgano Colegiado del Ayuntamiento, encargado de definir y dar seguimiento a las disposiciones relativas a la profesionalización de los integrantes de la misma y cuyos miembros tendrán el carácter de honoríficos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que la Comisión del Servicio Profesional y de Honor y Justicia, se integrará como un órgano colegiado el Ayuntamiento, con carácter permanente, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos y será, de igual forma, el encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones administrativas y separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas; independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión de Honor, deberá hacerlas del conocimiento de manera inmediata de la autoridad competente.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; la actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los policías.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

VIGÉSIMO NOVENO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las Instituciones Policiales; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de sus elementos.

TRIGÉSIMO. Que en términos del artículo 18 fracciones IX, XV y XVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas, lineamientos, protocolos y acciones; colaborar para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial, así como coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario, en las Instituciones Policiales.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, por tal motivo, en la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se han establecido los lineamientos que regulen el funcionamiento de cada una de las áreas administrativas que la conforman, considerando para ello las modificaciones, adecuaciones y señalamientos que sobre el particular se realizaron en la normativa estatal y federal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el Título Primero establece el objeto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los lineamientos generales de la organización y competencia de la Comisaría, en el que se incluye además el glosario de términos.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el Título Segundo cuenta con el Capítulo denominado "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES", "DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL", en el que se señalan las sanciones

administrativas a que se hará acreedor el personal, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina a las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, el Título Tercero denominado, “DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL”, cuya finalidad es establecer el funcionamiento ordenado y jerarquizado de la función policial, en función de la estructura Municipal basada en el Nivel Terciario, señala las sanciones administrativas a que se hará acreedor el personal cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina a las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el Título Cuarto “DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES” cuenta con un Capítulo y dos secciones denominadas “De la Comisión de Honor y Justicia” y “De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera”, en donde se establecen las funciones de cada una de ellas con el fin de garantizar la adecuada operación del Servicio Profesional de Carrera Policial. Se estipulan en este apartado, las facultades de cada Comisión, sus bases de funcionamiento y responsabilidad de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Homologación Nacional del Modelo Policial.

TRIGÉSIMO SEXTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 29, fracciones III y XLII; 47, 51, 52, 53, fracción IX; 87, 88, 89 y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 64, así como el Título Segundo, Capítulo I al XII -en su totalidad-, TÍTULO Tercero, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco:

Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con la propia del Estado, pero sobre todo de acuerdo a los nuevos esquemas que la primera marca para el mejoramiento, formación y profesionalización de los cuerpos policiales, se considera indispensable que el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, cuente con el conjunto de normas mínimas que coadyuven con el propósito nacional que en materia de seguridad pública se tiene con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

SEGUNDO.- En virtud de la reforma que se realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el artículo 21, que establece que la Seguridad

Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; e insta que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución, de igual manera implementa que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Es por ello que surge la necesidad de contar con Policías más Honestos que respeten los Derechos Humanos y que estén al servicio de la Comunidad al velar por su seguridad, lo cual va más allá de la asignación de recursos para el combate de la corrupción y el entrenamiento, se contempla la obligación de desarrollar la materia sustantiva de la Seguridad Pública misma que tiene que ver con la Dignificación y la Profesionalización de las Instituciones Policiales en este caso las Municipales;

TERCERO.- Que para instrumentar el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 7, la obligatoriedad y permanencia de la carrera policial, debiéndose implementar por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública

CUARTO.- Se implementa en el presente reglamento las facultades y competencias de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y del Consejo de Honor y Justicia como órganos que coadyuvan en el cumplimiento del proceso, de formación, evaluación y en su caso, sanción de los elementos que integran la corporación para con ello dar certeza respecto a la carrera policial de este municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera policial

Artículo 1.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Emiliano Zapata, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Emiliano Zapata, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales

y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector aprobado por la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 4.- Los fines de la Carrera Policial son:

A. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

B. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

C. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

D. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

E. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academia:** La Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública;
- II. Aspirante:** La persona que pretende o aspira ingresar al servicio profesional de carrera policial en el municipio.
- III. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco;
- IV. Cadete:** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección e ingresa a la formación inicial;
- V. Catálogo:** Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comisaría:** para efectos del servicio profesional de carrera, la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Emiliano Zapata;
- VIII. Comisario:** Para efectos del servicio profesional de carrera, al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Emiliano Zapata;
- IX. Comisión:** La comisión se refiere a la actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los integrantes dentro o fuera del territorio del Municipio;

- X. **Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera:** A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. **Comisión de Honor:** A la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. **Concurso:** A la Competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato;
- XIII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Coordinación de Servicio Profesional:** A la Unidad Administrativa encargada de la formación, capacitación y profesionalización del cuerpo de seguridad pública municipal;
- XV. **Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado.
- XVI. **Elemento:** El personal operativo, adscrito a la Comisaría;
- XVII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XVIII. **Evaluación de Competencias Básicas de la Función:** Proceso orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo;
- XIX. **Federación:** El Poder Ejecutivo de la Federación;
- XX. **Herramienta de seguimiento y control:** al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia, desarrollo y separación;
- XXI. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;
- XXII. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. **Miembro del Servicio:** El elemento de la Comisaría que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIV. **Municipio:** Al Municipio de Emiliano Zapata;
- XXV. **Perfil del puesto:** La descripción específica de los requisitos y conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XXVI. **Permiso:** es la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro
- XXVII. **Personal operativo;** Servidor Público que ocupe una plaza en la categoría y jerarquía establecida en el artículo 9 de este reglamento;
- XXVIII. **Plan Individual de Carrera:** a los cursos de capacitación la certificación; evaluación del desempeño; evaluaciones de evaluación de competencias básicas; evaluación de control y confianza; reconocimientos; estímulos; régimen disciplinario y sanciones;
- XXIX. **Plaza de nueva creación:** La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y

funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio operativo;

- XXX. Plaza vacante:** La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XXXI. Principios Constitucionales:** A la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXXII. Profesionalización:** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXXIII. Programa Rector:** Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XXXIV. Registro Nacional:** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXV. Reglamento.** - El presente Reglamento;
- XXXVI. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Emiliano Zapata;
- XXXVII. Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXVIII. Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXXIX. Sistema:** Al Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;
- XL. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 6.-Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 7.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, tal como lo disponen los artículos 21, párrafos nueve y diez y 115 constitucionales, así como sus leyes reglamentarias.

Artículo 8.- La Comisaría, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 9. - Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. COMISARIO
 - a. COMISARIO GENERAL
 - b. COMISARIO JEFE
- II. INSPECTOR
 - a. INSPECTOR GENERAL
 - b. INSPECTOR JEFE
 - c. INSPECTOR
- III. OFICIALES
 - a. SUBINSPECTOR
 - b. OFICIAL
 - c. SUBOFICIAL
- IV. ESCALA BÁSICA
 - a. POLICÍA PRIMERO
 - b. POLICÍA SEGUNDO
 - c. POLICÍA TERCERO
 - d. POLICÍA

De entre los miembros del servicio, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Comisaría, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 10.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio; la Comisaría realizará las acciones necesarias para implementar el ceremonial, el protocolo, el código de ética, el manual de imagen institucional, el manual de procedimientos del servicio profesional, el manual de organización del servicio, el catálogo de puestos, jerarquía o grado y los demás que sean establecidos de conformidad con la ley en la materia.

Artículo 11.- El perfil del grado de los integrantes del Servicio, se establecerá en el Catálogo de Puestos que para tal efecto elabore el Ayuntamiento, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda y la coordinación del Servicio Profesional de la Comisaría.

Artículo 12.- Cada miembro del Servicio, para poder desempeñar un puesto, cargo o comisión deberá sujetarse al perfil establecido y desarrollar las funciones y actividades inherentes al mismo.

Artículo 13.- Los principios rectores del Servicio son: solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar las libertades, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La comisaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la comisaría si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la comisaría, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, evaluación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la comisaría está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y el presente reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la comisaría serán evaluados por la Comisión Municipal del Servicio y la Comisión de Honor y Justicia, encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la ley y el presente reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la comisaría se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la comisaría;

- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio.

Artículo 15.- Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos
- II. Del Proceso de Ingreso
- III. De la Convocatoria
- IV. Del Reclutamiento
- V. De la Selección
- VI. De la Formación Inicial
- VII. Del Nombramiento
- VIII. De la Certificación
- IX. Del Plan Individual de Carrera
- X. Del Reingreso
- XI. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo
- XII. De la Formación Continua
- XIII. De la Evaluación del Desempeño
- XIV. De los Estímulos
- XV. De la Promoción
- XVI. De la Renovación de la Certificación
- XVII. De las Licencias, Permisos y Comisiones
- XVIII. Del Proceso de Separación
- XIX. Del Régimen Disciplinario
- XX. Del Recurso de Rectificación

Artículo 17.- El Ayuntamiento, a través de la Comisaría y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos, así como las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 18.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

Artículo 19.- En todos los artículos en donde se establezca la intervención del Ayuntamiento, el Comisario realizará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 20.- El Ayuntamiento integrará el Servicio y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 21.- Para el cumplimiento del Reglamento, el Ayuntamiento podrá coordinarse con otras instancias, considerando la normatividad, convenios, acuerdos o resoluciones aplicables.

Artículo 22.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los consejos municipales y regionales relacionados con la materia y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los derechos de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 23.- El Ayuntamiento cubrirá a los miembros del Servicio con una remuneración económica de conformidad al tabulador salarial del personal policial.

Artículo 24.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada una de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, deberá estar comprendida en el Presupuesto de Egresos, la cual constituirá el salario total antes de aplicar las retenciones por impuestos, sin perjuicio de las prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 25.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando:

- I. Deriven del sistema de seguridad social;
- II. Sean por concepto de impuestos;
- III. los decreta la autoridad judicial competente;
- IV. Aquellos que sean para cubrir pagos por la adquisición de bienes, servicios o préstamos en efectivo, adquiridos al amparo de los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento con empresas comerciales o instituciones crediticias y aceptadas libremente por los miembros del Servicio sin poder exceder del veinte por ciento de su salario;

V. Cuando por negligencia comprobada se haya afectado el patrimonio del Ayuntamiento, en cuyo caso se estará a lo que la Dirección de Finanzas Municipal determine en cuanto al monto y al plazo de pago; y

VI. Por pago de lo indebido.

Los descuentos señalados en el inciso IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Comisaría y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 26.- El régimen de seguridad social para los miembros del Servicio será el mismo que para el resto de los trabajadores del Ayuntamiento.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 27.- En los días de descanso, cuando los miembros del Servicio disfruten de permiso, vacaciones o les sea asignada alguna comisión, recibirán el monto íntegro de su salario.

Artículo 28.- Los miembros del Servicio que tengan más de doce meses consecutivos de trabajo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas, de catorce días naturales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Artículo 29.- Los miembros del Servicio tienen derecho a percibir la prima vacacional correspondiente en los términos legales establecidos.

Artículo 30.- Cuando por necesidades de la operatividad, los miembros del Servicio no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos previamente señalados, disfrutará de ellas en el periodo que expresamente acuerde con su superior jerárquico, una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese derecho.

Artículo 31.- En ningún caso los miembros del Servicio que trabajen en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con permisos; por lo que prescribirá el derecho de vacaciones para los miembros del Servicio que no las disfrute, según lo disponen las leyes de la materia.

Artículo 32.- Cuando los miembros del Servicio se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, éstas se suspenderán y las retomarán

cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión, previo acuerdo expreso con su superior jerárquico.

Artículo 33.- Las jornadas diarias de trabajo para los miembros del Servicio, serán las que establezcan las diferentes unidades de adscripción, de acuerdo con las actividades que el mismo servicio demande, debiendo ser como mínimo de ocho horas.

Artículo 34.- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada; para los efectos de evaluación de Control y Confianza se ajustará al procedimiento establecido por la ley;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Comisaría y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 35.- Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III. Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- V. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 36.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 37.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Comisaría.

Artículo 38.- De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, estatal o federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de oportunidad, legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;

XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXI. Conocer la escala jerárquica de la Comisaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Comisaría, mientras se encuentre en servicio;

XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro y entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Comisaría, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría;

XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés, en el desempeño del Servicio;

XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Comisaría;

XXXV. Abstenerse de presentarse a su servicio, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Comisaría o en actos del servicio;

XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;

XLI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLII. No permitir que personas ajenas a la Comisaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y

XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia; y

XLIV. Las demás que determine el Comisario o su equivalente y la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 39.- En materia de prevención de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía preventivo coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

I. Auxiliarlo, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VIII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

IX. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad; de las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probable responsabilidad del indiciado;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables;

b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, informando de inmediato al Ministerio Público local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

d. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia;

f. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas; y

g. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se inicie.

XVII. Las demás que le confieran las Leyes de la materia; y

XVIII. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

TÍTULO TERCERO

De la estructura del servicio profesional de carrera policial

Artículo 40.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados de conformidad con la escala jerárquica terciaria para el Municipio de Emiliano Zapata, de conformidad con el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 41.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- a) Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Externa.
- b) Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna.
- c) Del Reclutamiento.
- d) De la Selección.
- e) De la Formación Inicial.
- f) De la Adscripción y certificación.
- g) De la difusión de las resoluciones, dictámenes aprobados por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- h) De la Evaluación del Desempeño.
- i) De la Evaluación de competencias básicas.
- j) De la Evaluación de control de confianza para la permanencia.
- k) De la promoción.
- l) De la entrega de estímulos y reconocimientos.
- m) De la Baja de los elementos de forma ordinaria.
- n) De la Baja de los elementos de forma extraordinaria.
- o) De la remoción.
- p) De la separación.
- q) De la presentación del recurso de rectificación.
- r) Del registro del plan individual de carrera.
- s) Del manejo de la herramienta y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 42.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

CAPÍTULO I

Del proceso de la planeación y control de recursos humanos

Artículo 43.- La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario; separación y retiro.

Artículo 44.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio de conformidad con la Ley General, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 45.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la coordinación de Servicio Profesional de la Comisaría, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46- A través de sus diversos procesos, serán la Coordinación de Seguridad Pública y La Coordinación Administrativa, las responsables de la ejecución de este Reglamento, toda vez que la Institución no cuenta hasta la fecha con un área de Profesionalización.

- I. Llevarán a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el presidente o el Comisario.

CAPÍTULO II

Del proceso de ingreso

Artículo 47.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y
- VIII. Reingreso.

Artículo 48.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Comisaría con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y el Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Sección I. De la convocatoria

Artículo 49.- La Convocatoria es el procedimiento por el cual se da a conocer, de manera interna o externa; por cualquier medio oficial, la información, documentos, fechas y lugares a los que deberán remitirse los interesados con el fin de ingresar al Servicio Profesional de Carrera. La convocatoria se emite en concordancia con los requisitos para el ingreso policial establecidos en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50.- La convocatoria estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será interna y/o externa y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

Artículo 51.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera:

I. Emitirá la convocatoria interna y/o externa, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, o tratándose el caso de promociones por medios de difusión de la Comisaría; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

- a) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;

- b) Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- c) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- e) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- f) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- g) Señalará el sueldo de la plaza de nuevo ingreso que será el correspondiente al grado de Policía, de conformidad con el tabulador y al catálogo de puestos autorizado y emitido por la Comisaría y al presente reglamento;
- h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de Igualdad de Oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria;
- i) Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna;
- j) Señalará el monto de la beca durante el curso de formación inicial, que será determinado siempre que exista suficiencia presupuestal para ello;
- k) Señalará las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de esta; y
- l) Señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sección II. Del Reclutamiento

Artículo 52.- El reclutamiento del servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 53.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo en el Servicio.

Artículo 54.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Promoción.

Artículo 55.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 56.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 57.- Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años como mínimo y máximo 35 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción; los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. La estatura se establecerá conforme a la media nacional;
- XIII. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación;
- XIV. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- XV. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XVI. En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas o alguna otra institución policial o de impartición de justicia, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 58.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de remoción del mismo.

Artículo 59.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisito, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 60.- Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados de este los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 61.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia certificada de acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III. Clave única de registro de población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida;
- V. Identificación oficial con fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. Preafiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (cuando aplique);
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, impartición de justicia, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 62.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 63.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 64.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta, siempre que lo permita la suficiencia presupuestal del municipio.

Artículo 65.- Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán en su caso, retribuir el monto total de las becas otorgadas.

Sección III.

De la Selección

Artículo 66.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, perteneciente al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento a excepción de las de Desempeño, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y la Promoción hasta en tanto el municipio no cuente con los requerimientos técnicos, humanos y de conformidad con la Ley, necesarios para aplicar este procedimiento a excepción de los exámenes de Control de Confianza.

Artículo 67.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, una vez que el Sistema Estatal le haya entregado los resultados; contará con 15 días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 68.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 69.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 70.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente reglamento, tendrá derecho a cursar la formación inicial, en caso de que por voluntad propia lo decida, lo podrá cubrir en una instancia de la institución de formación

destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional.

Artículo 71.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

Artículo 72.- Las evaluaciones a que hace referencia del Artículo 68, serán aplicadas en la Academia.

Artículo 73.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Confianza;
- VI. Polígrafo;
- VII. Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación, de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y
- VIII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Sección IV.

De la Formación Inicial

Artículo 74.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 75.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

Artículo 77.- El resultado "Aprobado", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 78.- El resultado de "No Aprobado", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes, este resultado excluye de Forma definitiva al aspirante seleccionado de formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 79.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Artículo 80.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos, el desarrollo de competencias y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 81.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 82.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Comisario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 83.- La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional, cuando en su caso cumpla los requerimientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización; las instituciones públicas o privadas, cuando cuenten con autorización expresa para ello; serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 84.- La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional, las instituciones públicas o privadas cuando así lo establezca el Programa Rector de Profesionalización, son las que, con base en la

detección de las necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

Artículo 85.- La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional, las instituciones públicas o privadas en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 86.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 87.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 88.- El municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 89.- El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal y la autorización del Sistema Nacional.

Artículo 90.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objeto de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 91.- La formación inicial tendrá una formación mínima de 972 horas clase presenciales y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la república, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes y de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización y sólo podrá ser realizada por las Academias Estatales e Institutos de Formación Policial pertenecientes al Sistema Nacional de Seguridad

Pública. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

I.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

II.- El elemento en formación que, durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 92.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 93.- De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Apoyo Técnico.

Sección V.

Del Nombramiento

Artículo 94.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 95.- En el acto del nombramiento o adscripción se le entregará al policía, el "Reglamento Interno", el "Código de Ética" así como el "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera" y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 96.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir la adscripción o nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 97.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Emiliano Zapata, esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, H. Cabildo y Comisario en una ceremonia oficial posterior a su ingreso, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata y demás disposiciones municipales aplicables.”

Artículo 98.- Los policías de la Comisaría ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 99.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Comisaría, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario o su equivalente.

Artículo 100.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 101.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 102.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 103.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata.

Artículo 104.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

Sección VI.

De la Certificación

Artículo 105.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 106.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de que los policías obtengan y actualicen el CUP respectivo; de igual manera, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública podrá solicitar dicha actualización a la institución a la que se encuentre adscrito, lo anterior con fundamento al artículo 4 de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de septiembre de 2016.

Sección VII.

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 107.- El plan individual de Carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el miembro del servicio ingresa a la Comisaría hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 108.- La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio Nacional.

Artículo 109.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de competencias básicas;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 110.- La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VIII. Del Reingreso

Artículo 111.- El personal de la Comisaría que sea separado de su cargo o comisión por baja ordinaria, podrá reingresar al servicio siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que la separación haya sido sólo por una ocasión; y
- VI. Que el tiempo transcurrido no supere los 12 meses a partir de la fecha de la separación.

Artículo 112.- Para efectos de reingreso, el personal de la Comisaría, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III Del proceso de permanencia y desarrollo

Artículo 113.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Programa Rector de Profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 114.- La permanencia en la Comisaría concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, la que decidirá en última instancia, si "ha" o no "ha" lugar, a participar en dicha promoción.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Sección I.

De la Formación Continua

Artículo 115.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, para su mejor desarrollo se establece que:

- I. La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la coordinación del Servicio Profesional será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la coordinación del Servicio Profesional deberá enviar al Secretariado Ejecutivo sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- III. La coordinación del Servicio Profesional informará mensualmente al Secretariado Ejecutivo, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
- IV. Todas esas actividades las realizarán la Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal o la coordinación del Servicio Profesional cuando cumpla con los requerimientos establecidos en el Plan Rector de Profesionalización y en la normatividad aplicable.
- V. En la etapa de formación continua podrán participar instancias u organismos públicos y privados, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos de las academias e institutos, sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a los mismos institutos. Las academias e institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 116.- La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 117.- Las etapas de Formación Continua son:

- a) La Actualización: Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas, para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.
- b) La Especialización: Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme a su área de responsabilidades, destrezas y habilidades precisas de los elementos.
- c) La Alta Dirección: Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 118.- La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate.

Artículo 119.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 120.- Los planes de estudio deberán contener, para su homologación, validación y registro, los siguientes elementos metodológicos –los cuales serán detallados en los Criterios para la Implementación del Programa Rector de Profesionalización-: índice, introducción, objetivo general, objetivos específicos, perfil de ingreso, perfil de egreso, organización de las unidades o módulos de aprendizaje, contenido temático, metodología de enseñanza-aprendizaje, procedimiento de evaluación y acreditación, información de instructores y bibliografía o fuentes de consulta.

Artículo 121.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación federales, estatales, municipales; públicas o privadas, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Comisario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

Artículo 122.- La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la coordinación del Servicio Profesional serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán a los policías.

Artículo 123.- La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la coordinación del Servicio Profesional, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua para los policías en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 124.- La validación y registro de planes y programas de estudio deberán realizarse ante el SESNSP, de acuerdo con lo establecido en los Criterios para la Implementación del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 125.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua, la Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

Artículo 126.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua, La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 127.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 128.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 129.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con el Sistema Nacional, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 130.- Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Estatales de Seguridad Pública u otras instancias

educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 131.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 132.- La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 133.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

Sección II.

De la Evaluación de Desempeño

Que de conformidad con los Criterios Generales del Programa Rector de Profesionalización, uno de los objetivos de la ***evaluación del desempeño en la función*** es *elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologada; que se evalúe al personal con base en el desempeño en el servicio; detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública.* Y acorde con el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad. Tiene como objetivo que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos*, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la *disciplina*, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Para efectos del párrafo anterior, se agrupan las obligaciones estatuidas a los cuerpos Policiales en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo El presente instrumento un sistema de puntos con tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de "1".

Para los efectos del presente Instrumento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 134.- La evaluación de Desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 135.- La evaluación del Desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial y continua, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 136.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y anual a la Evaluación de Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 137.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso y formación continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 138.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, se les tendrá por no aptos.

Artículo 139.- El Municipio podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Sistema Nacional, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

Sección III.

De los Estímulos

Artículo 140.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 141.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 142.- La Comisaría determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 143.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 144.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 145.- Las acciones de los integrantes de la Comisaría que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 146.- Todo estímulo otorgado por la Comisaría, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 147.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 148.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Artículo 149.- Condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 150.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Comisaría, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 151.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 152.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 153.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 154.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 155.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría.

Artículo 156.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 157.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Comisaría.

Artículo 158.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 159.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 160.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 161.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de La Comisaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 162.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 163.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 164.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 165.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocida por la Comisaría y por la Nación.

Artículo 166.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 167.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Sección IV.

De la Promoción

Artículo 168.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 169.- El proceso de Promoción contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua
- II. De la Evaluación del Desempeño
- III. De la Evaluación de competencias básicas de la Función Policial
- IV. De los Estímulos
- V. De la Promoción
- VI. De la Renovación de la Certificación
- VII. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 170.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 171.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Promoción, dentro de la misma Comisaría en base a:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Requisitos de participación;
- III. Requisitos de perfil por competencia;
- IV. Expediente disciplinario;
- V. Trayectoria y experiencia;
- VI. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- VII. Nivel de escolaridad;
- VIII. Resultados de la evaluación para la permanencia;
- IX. Valoración de hojas de servicios;
- X. Requisitos de antigüedad; y
- XI. Anteriores promociones.

Artículo 172.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Comisaría y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 173.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la misma Comisaría y entre corporaciones federales, estatales y municipales, siempre que se cumplan las condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado por competencia.

Artículo 174.- Para que la movilidad horizontal tenga lugar, se requiere tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

Artículo 175.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 176.- Para lograr la promoción, los miembros del Servicio accederán por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 177.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los miembros del Servicio deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 178.- Al personal que sea promovido le será otorgada la nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 179.- Para que los miembros del Servicio puedan participar en el proceso de promoción deberán cubrir, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de sus funciones; y
- VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 180.- Cuando el miembro del Servicio esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que el plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 181.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 182.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 183.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, elaborará los exámenes académicos y Proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 184.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 185.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 186.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 187.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 188.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 189.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 190.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a Averiguación Previa, Proceso Penal o Inhabilitados por Sentencia Judicial Ejecutoria; y
- II. Desempeñando un cargo de elección popular.

Artículo 191.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal o Comisario.

Artículo 192.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, se coordinará con las instancias correspondientes para la aplicación de los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico; Médico;
- II. Polígrafo (Confianza).
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente Jerarquía a la que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y

Artículo 193.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 194.- De conformidad al artículo 75 de la LGSNSP y al Programa Rector de Profesionalización, la antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Promoción se ajustará a los siguientes cuadros:

Investigación.

GRADO	FUNCIONES	ESTUDIOS	AÑOS DE ESTADIA EN EL GRADO
COMISARIO JEFE	Dirección y toma de decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de alta dirección	4 años
COMISARIO	Dirección y toma de decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de alta dirección	4 años
INSPECTOR GENERAL	Planeación y Coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
INSPECTOR JEFE	Planeación y Coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
INSPECTOR	Planeación y coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
SUBINSPECTOR	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura Cursos de especialización	3 años
OFICIAL	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura. cursos de especialización	3 años
SUBOFICIAL	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura curso de formación inicial	2 años

Prevención

GRADO	FUNCIONES	ESTUDIOS	AÑOS DE ESTADIA EN EL GRADO
COMISARIO JEFE	Dirección y toma de decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de alta dirección	4 años
COMISARIO	Dirección y toma de decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de alta dirección	4 años
INSPECTOR GENERAL	Planeación y Coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
INSPECTOR JEFE	Planeación y Coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
INSPECTOR	Planeación y coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
SUBINSPECTOR	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura Cursos de especialización	3 años
OFICIAL	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura. cursos de especialización	3 años
SUBOFICIAL	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura cursos de especialización	2 años
POLICIA PRIMERO	Operación y Ejecución	Media superior o equivalente curso de actualización	2 años
POLICIA SEGUNDO	Operación y Ejecución	Media superior o equivalente curso de actualización	2 años
POLICIA TERCERO	Operación y Ejecución	Media superior o equivalente curso de actualización	2 años
POLICIA	Operación y Ejecución	Media superior o equivalente curso de actualización	2 años

Reacción

GRADO	FUNCIONES	ESTUDIO	AÑOS DE ESTADIA EN EL GRADO
COMISARIO JEFE	Dirección y toma de decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de alta dirección	4 años
COMISARIO	Dirección y toma de decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de alta dirección	4 años
INSPECTOR GENERAL	Planeación y Coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
INSPECTOR JEFE	Planeación y Coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
INSPECTOR	Planeación y coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
SUBINSPECTOR	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura Cursos de especialización	3 años
OFICIAL	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura. cursos de especialización	3 años
SUBOFICIAL	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura cursos de especialización	2 años
POLICIA PRIMERO	Operación y Ejecución	Media superior o equivalente curso de actualización	2 años
POLICIA SEGUNDO	Operación y Ejecución	Media superior o equivalente curso de actualización	2 años
POLICIA TERCERO	Operación y Ejecución	Media superior o equivalente curso de actualización	2 años
POLICIA	Operación y Ejecución	Media básica curso de Formación Inicial	2 años

Artículo 195.- La Comisaría emitirá una constancia en donde se describan los datos generales del miembro del Servicio, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, a fin de acreditar la antigüedad que requiere el interesado.

Artículo 196.- Para la aplicación de los exámenes y estudios relativos al desarrollo y promoción de los miembros del Servicio, se podrán contratar instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 197.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, los hará oficialmente del conocimiento del miembro del Servicio y de las instituciones competentes y en su caso, llevará a cabo la promoción de que se trate.

Sección V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 198.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 199.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Comisaría.

Artículo 200.- Permiso, es la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 201.- La comisión se refiere a la actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los integrantes dentro o fuera del territorio del Municipio y podrá ser:

A) Incidental: la que se desempeña en casos imprevistos;

B) Accidental: la que se ejerce por ausencia de quien tiene el nombramiento, cargo o comisión de dicha actividad o servicio.

Artículo 202. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria; y

III. Por enfermedad.

Artículo 203.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario o su equivalente; y

II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 204.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría y a juicio del Comisario o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 205.- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 206.- Para cubrir el cargo de los integrantes de la Comisaría que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Comisaría que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Comisaría que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 207.- El permiso es la prestación que se da al miembro del servicio, para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 208.- Los miembros del servicio tendrán derecho a cuatro días de permiso al año, no pudiendo disfrutar de más de dos días consecutivos. En todo caso, corresponde al jefe inmediato la autorización correspondiente para el otorgamiento de este.

Artículo 209.- El permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

Artículo 210.- La comisión se refiere a la actividad o servicio que, con carácter temporal, efectúen los integrantes dentro o fuera del territorio del Municipio y podrá ser:

- a) Incidental: la que se desempeña en casos imprevistos;
- b) Accidental: la que se ejerce por ausencia de quien tiene el nombramiento, cargo o comisión de dicha actividad o servicio.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 211.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica laboral entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento de manera definitiva, por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente; o
- c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 212.- Los integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 213.- La separación de los miembros del servicio por las razones señaladas en el artículo 211, podrán ser:

- a) Ordinaria, que comprende:
 - I. Renuncia;
 - II. Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones; y
 - III. Jubilación.
- b) Extraordinaria, que comprende:
 - I. Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia; o
 - II. Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 214.- La separación del miembro del Servicio, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
 - III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
 - IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

Artículo 215.- La renuncia voluntaria es el acto voluntario por el cual el miembro del servicio expresa su decisión de separarse del cargo o comisión de manera definitiva. Deberá presentarse por escrito, ante la Comisaría, 15 días antes de la fecha de término del servicio solicitada, debiendo hacer entrega a su superior jerárquico de los recursos materiales que le hayan sido encargados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 216.- El personal de la Comisaría, podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria para lo cual se realizará el procedimiento establecido por Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 217.- La incapacidad física por alteración física o mental deberá ser declarada mediante dictamen médico por la instancia de seguridad social con que cuente la Comisaría.

Artículo 218.- Los miembros del servicio que inicien su baja por incapacidad física deberán presentar por escrito la solicitud, ante el Comisario, con tres meses de antelación a la fecha en que el miembro del servicio decida separarse de la corporación.

Artículo 219.- Para los efectos de la separación por incapacidad física o muerte del miembro del servicio, se realizarán las gestiones necesarias para beneficio de los

deudos. Será el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento la encargada de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 220.- En todo caso, las causales de remoción del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 221.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 222.- Contra la resolución de la Comisión que recaiga sobre el miembro del Servicio por alguna de las causales de remoción a que se refiere el Reglamento, procederá el recurso administrativo correspondiente a la Ley Federal de lo Contencioso y Administrativo o al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Artículo 223.- Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 224.- El retiro del policía de carrera se dará cuando, por las causales de edad y tiempo del servicio permitan aplicar el procedimiento descrito, ante lo cual se operará el proceso de retiro del servicio de seguridad social con que cuente la Comisaría.

Sección I.

Del Régimen Disciplinario

Artículo 225.- En caso de incumplimiento por parte de los miembros del Servicio a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento y en el Reglamento Interior, se impondrán las correcciones disciplinarias o sanciones señaladas en éstos y en los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 226.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias, a que se haga acreedor el miembro del Servicio que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 227.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los miembros del Servicio se sujete a las disposiciones constitucionales, locales y

municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 228.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los miembros del Servicio, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 229.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los miembros del mismo deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, disposiciones reglamentarias, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 230.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así mismo demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 231.- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 232.- La ejecución de sanciones que imponga la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 233.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y la Comisión de Honor, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 234.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 235.- Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor, son las siguientes:

I. Amonestación;

- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción; y
- V. Baja extraordinaria

Artículo 236.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión en todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 237.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Comisaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Comisaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo

Artículo 238.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al miembro del Servicio, sobre la acción indebida u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 239.- Mediante la amonestación se informa al miembro del Servicio las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

Artículo 240.- Dependiendo de la gravedad de la falta se aplicará una u otra forma

de amonestación, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 241.- La amonestación pública se hará frente a los miembros del Servicio de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. De ninguna manera se le amonestará en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 242.- El cambio de adscripción del miembro del Servicio, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 243.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más miembros del Servicio, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 244.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta instrucción.

Artículo 245.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Comisaría, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan otras leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el miembro del Servicio a un proceso penal.

Artículo 246.- El miembro del Servicio que esté sujeto a proceso penal como probable responsable de la comisión de algún hecho sancionado en la ley como delito grave, será en todo caso, suspendido por la Comisión desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria, se le restituirá en sus derechos.

Artículo 247.- La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mejores resultados en un proceso penal y brindar seguridad a la sociedad.

Artículo 248.- Al miembro del Servicio que se le suspenda en sus funciones, se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de estas, mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 249.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso, por escrito, de su reingreso al Servicio.

Artículo 250.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al miembro del Servicio, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Artículo 251.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para este último.

Artículo 252.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada de trabajo por tres días consecutivos o bien, acumular tres faltas en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VI. Presentar incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro, en lo conducente;
- VII. Cometer actos inmorales durante su jornada laboral;
- VIII. Incurrir en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amagos, injurias y/o malos tratos en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros o contra sus familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, e instalaciones;
- XI. Registrar por otro miembro del Servicio los controles de asistencia, firmar por otro miembro del Servicio las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su registro en las mismas;
- XII. Revelar información de la Comisaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

- XIII. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos, productos o armamentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Comisaría o vaya en contra de la normatividad de esta;
- XIV. Ocultar, sustraer, destruir, retener o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes propiedad de la Comisaría; así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer, esconder, dañar y/o destruir intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a omitirlas;
- XVII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros y demás personal de la Comisaría;
- XVIII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Comisaría y la vida de las personas; y
- XIX. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 253.- El procedimiento de remoción se desarrollará como sigue:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional o la de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 254.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el miembro del Servicio, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación.

Artículo 255.- La baja extraordinaria es la terminación de la relación laboral entre el Ayuntamiento, la Comisaría y el miembro del servicio cuando éste incumple alguno de los requisitos de permanencia.

Artículo 256.- Son causales de baja extraordinaria del servicio, el incumplimiento de:

- I. Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. No Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. Superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. No acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

- c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. No aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el presente reglamento;
- VI. No aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. No aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. Padecer alcoholismo;
- X. No someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. No someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. Estar suspendido o inhabilitado, haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sección II.

Del Recurso de Rectificación

Artículo 257.- A fin de dotar al aspirante y al policía certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 258.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 259.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 260.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del Término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 261.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 262.- El cadete o el policía promoverán el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de 5 días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

Artículo 263.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 264.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de Procedimiento Administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 265.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante el Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 266.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 267.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 268.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Comisión, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 269.- De conformidad al Programa Rector de Profesionalización los municipios establecerán instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver, en sus ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Profesional y el Régimen Disciplinario. Para tal fin, se constituirán la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia. Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia; y
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

Sección I.

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 270.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver el recurso de rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas que deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, del Comisario, de la Contraloría Municipal y del Consejo Estatal de Seguridad Pública así como del Sistema Nacional, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar la Comisión de Honor.

Artículo 271.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisaría.

Artículo 272.- La Comisión de Honor, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un presidente, que será el titular de la comisaría, con voz y voto, será el único integrante de la comisión que tendrá suplente.
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, con voz y voto.
- III. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- IV. Un representante de Asuntos Internos o equivalentes, con voz y voto.
- V. Un Vocal de Mandos, con voz y voto.
- VI. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Artículo 273.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 274.- La Comisión de Honor tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de remoción de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento; y
- III. Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la comisaría y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 275.- La Comisión de Honor sesionará en la sede de la Comisaría, por convocatoria del Secretario Técnico de la misma, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico;
- II. Se le deberá notificar a sus miembros por escrito, con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- III. Se especificarán los asuntos a tratar; y
- IV. Las sesiones serán privadas.

Artículo 276.- Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión en otro lugar, por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 277.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum legal, se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 278.- El voto de los integrantes será secreto y se realizará mediante papeletas que serán depositadas en una urna transparente cerrada.

El Secretario Técnico de la Comisión de Honor deberá elaborar un acta circunstanciada en la que se registre el desarrollo, las resoluciones, la votación y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 279.- El miembro del Servicio considerado como probable infractor, deberá ser notificado del hecho que se le imputa con mínimo cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión, en donde la Comisión de Honor sustanciará el procedimiento correspondiente, corriéndole traslado de la acusación que se le imputa y dejando a su disposición el expediente para consulta en el lugar que se le indique, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Artículo 280.- Cuando algún integrante de la Comisión de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, diferencia personal o de otra índole con el miembro del Servicio considerado como probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse.

Artículo 281.- Si algún miembro de la Comisión de Honor no se excusare, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el miembro del Servicio considerado como probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Artículo 282.- El Presidente de la Comisión de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión de Honor;
- II. Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- III. Proponer la agenda de trabajo;
- IV. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
- V. Ser enlace entre la Comisión de Honor y otras entidades; y
- VI. Las demás que señale el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 283.- El Secretario Técnico de la Comisión de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión de Honor a la sesión que corresponda;
- II. Verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido.
- IV. Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Honor a fin de recabar las firmas correspondientes; y
- V. Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las responsabilidades que le designe.

Artículo 284.- Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el presidente.

Artículo 285.- La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

Sección II.

De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 286.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 287.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas de la Comisaría y el Ayuntamiento; y podrá constituir, además, los grupos de trabajo, necesarios para la realización de sus funciones, que serán, entre otras, la supervisión de los siguientes procedimientos:

- a) Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Externa.
- b) Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna.
- c) Del Reclutamiento.
- d) De la Selección.
- e) De la Formación Inicial.
- f) De la Adscripción y Certificación.
- g) De la difusión de las resoluciones, dictámenes aprobados por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- h) De la Evaluación del Desempeño.
- i) De la Evaluación de Competencias Básicas.
- j) De la Evaluación de Control de Confianza para la Permanencia.
- k) De la Promoción.
- l) De la entrega de Estímulos y Reconocimientos.
- m) De la Baja de los elementos de forma ordinaria.
- n) De la Baja de los Elementos de forma extraordinaria.
- o) De la Remoción.
- p) De la Separación.
- q) De la Presentación del Recurso de Rectificación.
- r) Del Registro del Plan Individual de Carrera.
- s) Del manejo de la Herramienta y Seguimiento del Servicio Profesional de Carrera.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes.

En casos específicos, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz, pero sin voto.

Artículo 288. - La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el titular de la comisaría, con voz y voto, será el único integrante de la comisión que tendrá suplente.
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, con voz y voto.
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- V. Un representante de Asuntos Internos o equivalentes, con voz y voto.
- VI. Un Vocal de Mandos, con voz y voto.
- VII. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Artículo 289.- Los integrantes de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular. El voto emitido por sus integrantes será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

Artículo 290.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:
 - Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Externa.
 - Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna.
 - Del Reclutamiento.
 - De la Selección.
 - De la Formación Inicial.
 - De la Adscripción y certificación.
 - De la difusión de las resoluciones, dictámenes aprobados por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
 - De la Evaluación del Desempeño.
 - De la Evaluación de competencias básicas.
 - De la Evaluación de control de confianza para la permanencia.
 - De la promoción.
 - De la entrega de estímulos y reconocimientos.
 - De la Baja de los elementos de forma ordinaria.
 - De la Baja de los elementos de forma extraordinaria.
 - De la remoción.
 - De la separación.
 - De la presentación del recurso de rectificación.
 - Del registro del plan individual de carrera.
 - Del manejo de la herramienta y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera.

- III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio y expedir los pases para las evaluaciones;
- V. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del Servicio;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y promociones;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Conocer de las bajas o separación del Servicio por: renuncia, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento;
- X. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones;
- XI. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 291.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento;
- II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento;
- III. Determinar las formas de reclutamiento;
- IV. Verificar que la coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, responsable de operar el procedimiento de ingreso y Selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsas;
- V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes, en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Verificar que la Unidad de Análisis, realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema;
- VII. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aun cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran

aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;

VIII. Registrar los nombramientos y constancias de grado;

IX. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio; y

X. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento.

Artículo 292.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera podrá sugerir, proponer y/o solicitar a la Coordinación del Servicio Profesional, programas y eventos académicos acordes a los procedimientos de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia del personal en activo.

Artículo 293.- Los integrantes de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera tendrán derecho a voz y voto. Dichos integrantes deberán cumplir las encomiendas que les sean encargadas por el presidente de la misma.

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera sesionará en las oficinas de la Comisaría, previa convocatoria del Secretario Técnico; teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera se tomarán por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

Artículo 294.- El Presidente de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Ostentar la representación legal de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, por sí mismo o por a quien él delegue esta facultad;
- II. En caso de empate en la votación, emitir voto de calidad;
- IV. Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;
- V. Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- VI. Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del Servicio;
- VII. Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;
- VIII. Comprobar que los procedimientos, que se encuentran contenidos en el artículo 16 del Reglamento, se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;

- IX. Proponer a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros de Servicio que se encuentren en el plan carrera;
- X. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- XI. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión Municipal;
- XII. Coordinar las sesiones de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Ser enlace de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, con el Ayuntamiento y otras entidades; y
- XIV. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 295.- El Secretario Técnico de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera a la sesión que corresponda, haciéndoles de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;
- II. Verificar el quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes;
- IV. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- V. Informar periódicamente al presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera; y
- VI. Coadyuvar con el presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

Artículo 296.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera con derecho a voz y voto;
- II. Presentar a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera se les asignen;

- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

Artículo 297.- Son facultades y obligaciones de los representantes de la Comisaría, la coordinación de Servicio Profesional, la Dirección de Finanzas y la Contraloría Municipal las comisiones conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 298.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograr los fines del Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo gradualmente, así como los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. - El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto. - El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el catálogo de puestos por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial en base al Catálogo emitido por el Sistema Nacional.

Quinto. - Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Comisaría hacia el Servicio, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Comisaría, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Sexto. - Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Aplicación de exámenes en la Academia de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera de la COMISARÍA para reafirmación del grado otorgado.

Séptimo. - La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado;
- IV. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio; conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Octavo. - El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será hasta un año, debido a que se requiere que el personal en activo:

- I. Cuente con las evaluaciones de control de confianza.
- II. Que tengan equivalencia de la formación Inicial y;
- III. Que cubran con el perfil en la parte de renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran alguno de estos criterios, quedará fuera de la corporación.

Noveno. - Hasta en tanto los manuales de organización y procedimientos relativos al servicio sean autorizador y registrados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Décimo. - Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Décimo Primero.- Todo el personal de nuevo ingreso deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

Décimo Segundo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018.

PRIMER REGIDOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Jasso', is written over a horizontal line.

TECNICO CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SINDICO DE HACIENDA

Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR

LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR

LIC. ANA IVELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR

LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SÉPTIMO REGIDOR

C. WENDOLYNE MA. ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR

M.V.Z. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR

C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DÉCIMO REGIDOR

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

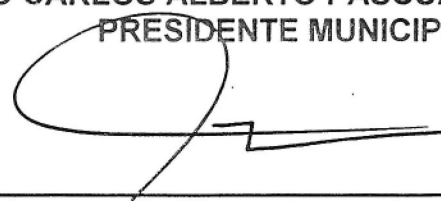


LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

POR TANTO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIONES QUINTA Y DECIMA PRIMERA, 54 FRACCIÓN TERCERA Y 65 FRACCION SEGUNDA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

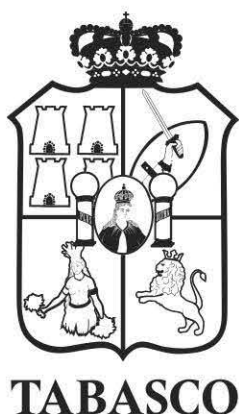


TECNICO CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



M.C.P. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: YLdaBpH/2wmj1beKEEGAkgcCQ3wIWbdU7cnD8ieOvKYK4UWDH2DrBalcsSYWvBF6B+KNyo8Ni14iN2BEwP2PunGv1A8s3P+4CsoBPVWxCtUCoh/Pvf8uFK5LKDCha0BRkrwZRky5DiEoJggmCIAfAvvn1RwGEhszAUCQ1E14JJ4rTYmEnzaL5FuieJfKW4Tw4K0f1CK5h0XAWF3WKbl8IXvPJLi4nCM7/S3GmpBzhzi7gqmTVz0fa8tHv4JZwvlUaiKHdbxCu/FgK5lAnLrQapP1rZ608dbYYaPCte9OMjQb3CN7RawUw2sWowWugo48ggct5/bDcEIWFmua0Gkng==